

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

27, Principe Alfonso, 27.

Los anuncios y disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á **VEINTICINCO** céntimos de peseta cada línea sencilla, siempre que antes se garantice el pago.
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Número 11.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Los derechos de representación que pertenecen á los autores dramáticos en los teatros de provincias no son por regla general satisfechos y percibidos con la absoluta justificación que toda propiedad exige. Los autores confían la administración de sus obras á las Galerías dramáticas, ante la imposibilidad en que se hallan de hacerlo de una manera personal y directa. Aun en el supuesto de que los autores dramáticos realizaran el propósito, varias veces sin éxito intentado, de constituirse en sociedad para la administración de sus obras, siempre tropezarían con los mismos obstáculos con que luchan las Galerías dramáticas, las cuales tienen por precisión que confiar los sagrados intereses que les están encomendados á los corresponsales que en todos los pueblos nombran, y acontece con dolorosa frecuencia que por descuido, por negligencia ó por otras causas, los corresponsales de las Galerías indicadas dejan de percibir, y por lo tanto, de satisfacer aquellos intereses que las producciones escénicas devengán en los teatros de provincias.

A garantir la propiedad intelectual, sagrada como toda propiedad, se han dirigido siempre los legisladores, y este espíritu se refleja en el decreto promulgado por las Cortes de Cádiz en 10 de Junio de 1813; en la Real orden de 5 de Mayo de 1837, reconociendo la justicia de la propiedad que los autores dramáticos tienen sobre sus obras; en la Real orden disponiendo que las Autoridades velen sobre el cumplimiento de la citada de 5 de Mayo de 1837; en la ley de Propiedad literaria de 10 de Junio de 1847; en el decreto orgánico de Teatros de 7 de Febrero de 1849, y por último, en la vigente ley de Propiedad literaria de 10 de Enero de 1879.

En vista de estas consideraciones, con el propósito de que los autores dramáticos tengan un medio seguro de comprobar las veces que son representadas sus obras en los teatros de provincias y de que resulten en lo sucesivo mejor amparados sus legítimos derechos, el Ministro que suscribe, de

acuerdo con el Consejo de Ministros, somete á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Junio de 1886.—Señora: A L. R. P. de V. M.—Eugenio Montero Ríos.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Julio próximo los Gobernadores civiles y los Alcaldes en los puntos en que no residen aquellos, elevarán á la Dirección general de que dependa la propiedad literaria un estado trimestral comprensivo del título de las obras dramáticas representadas, nombre de los autores, número de las representaciones que hubieren obtenido y nombre del Director ó representante de las compañías que las ejecuten.

Art. 2.º El Negociado de propiedad literaria del Ministerio correspondiente, con presencia de los estados parciales que reciba, formará por el orden alfabético de las obras dramáticas los estados generales que han de publicarse en la «Gaceta» y de exponerse al público, con expresión de los mismos datos expresos en el artículo precedente.

Art. 3.º Cada autor dramático tendrá derecho á reclamar del Negociado de propiedad literaria un certificado de lo que se refiera á sus propias obras, según conste en los estados oficiales publicados.

Art. 4.º En el caso de que las Galerías pusieran para su conformidad algún reparo al certificado que la citada oficina expida, los autores dramáticos deberán elevar una instancia en reclamación de sus derechos, en vista de la cual se formará por dicho Ministerio el oportuno expediente.

Art. 5.º Los Gobernadores civiles, y en su defecto los Alcaldes, no consentirán que en los carteles en que las compañías anuncian las representaciones, se deje de expresar el título de las obras y el nombre de los autores, quedando, por lo tanto, prohibida la indicación que muchas compañías usan con las palabras fin de fiesta. Esta disposición alcanza á las obras que hubieren pasado á ser del dominio público.

Art. 6.º La Dirección general del ramo imprimirá unos estados modelos que remitirá á los Gobernadores de provincias, los cuales los distribuirán entre las Autoridades de que habla el artículo 1.º para que cumplan lo preceptuado en el mismo.

Art. 7.º Los carteles de anuncio llevarán el sello del Gobierno civil ó del Ayuntamiento, con arreglo al artículo 1.º, en donde quiera que funcione

una compañía teatral, para cuyo requisito las Empresas habrán de presentarlos con la anticipación necesaria. Si por cualquier circunstancia hubiere precisión de variar una parte ó el todo del espectáculo, las Empresas remitirán á las Autoridades el cartelillo manuscrito.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Eugenio Montero Ríos.

Segunda seccion.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 22.

CIRCULAR.

Por Real decreto de 27 del mes de Junio último, he sido nombrado Gobernador civil de esta provincia, de cuyo honroso puesto me he hecho cargo en el día de hoy.

Lo que he dispuesto se haga público por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, á los efectos legales que procedan.

Murcia 3 de Julio de 1886.—Emilio Pérez Villanueva.

Número 20.

D. Juan de Vergara Montes, Jefe honorario de administración civil, Comendador de la Real orden de Isabel la Católica y Gobernador civil interino de la provincia.

Hago saber: Que conforme á lo acordado por la Comisión provincial en sesión del día 28 de los corrientes, he dispuesto, ejecutando el expresado acuerdo, que en el día 15 del próximo mes de Julio se celebre la segunda subasta de los víveres, combustibles y otros efectos que durante el año económico de 1886-87, se han de suministrar al Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad, cuyo acto se llevará á efecto á las 12 de la mañana del expresado día, en el salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial, ante mi autoridad, con asistencia de un diputado provincial y de un Notario; sujetándose los licitadores, al pliego de

condiciones inserto en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 282, correspondiente al viernes 26 de Mayo último y rectificación del mismo en el número 287.

Murcia 30 de Junio de 1886.—Juan de Vergara Montes.

Número 17.

Sección de Fomento.—Minas.

Núm. 9349.

Don Juan de Vergara y Montes, Jefe honorario de Administración, Comendador de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica y Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Sebastian Pérez García, vecino de Madrid, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 2 de Mayo de 1885, solicitando se le conceda una demasía para la mina denominada «Trinidad», sita en término de la Unión; lindando por el N. y O. con Trinidad; por el S. con Esperanza, y por el E. con terreno franco; cuya demasía le ha sido admitida por decreto de este día, salvo mejor derecho.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 30 de Junio de 1886.—El Gobernador interino, Juan de Vergara.—El Jefe de la Sección, Pedro Benimeli.

Número 18.

Sección de Fomento.—Minas.

Núm. 9350.

Don Juan de Vergara y Montes, Jefe honorario de Administración, Comendador de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica y Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Sebastian Pérez García, vecino de Madrid, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 2 de Mayo de 1885, solicitando se le conceda una demasía para la mina denominada «Trinidad», sita en término de la Unión, lindando N. con Esperanza, Trinidad y terreno franco; por el S. con Trinidad, Mi Porvenir, Resucitada, San Daniel, Los Angeles y su demasía y terreno franco; por el E. con San Guillermo, Mi Porvenir, San Daniel y demasía á los Angeles, y por el O. con Esperanza, Trinidad y terreno franco; cuya demasía le ha sido admitida por decreto de este día, salvo mejor derecho.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Ejercicio corriente de 1884 á 1885.—Mes de Enero de 1885.

CUENTA correspondiente á dicho mes, que yo D. Virgilio Gairao Bonnemaísón, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo establecido en el Reglamento para su ejecución de la misma fecha, de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia para el mes de Febrero siguiente, á saber:

Pesetas.

CARGO.

Primeramente son cargo once mil setecientos diez pesetas setenta y dos céntimos que resultaron existentes en fin del mes de Diciembre anterior, segun aparece de la cuenta del mismo y relacion que se acompaña bajo el núm. 1	11710 73
Son más cargo tres mil quinientas cuarenta y siete pesetas sesenta y un céntimos que resultaron existentes en 31 de Diciembre próximo pasado, al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto de 1883 á 1884, segun aparece de la cuenta del mismo mes, último del referido ejercicio, y de la relacion que se acompaña bajo el núm. 2.	3547 61
Son más cargo diez mil doscientas treinta y una pesetas cuarenta y seis céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por mejor expresan las tres relaciones de Cargo que acompañan y acreditan los nueve cargares que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, los cuales se unirán en su día á la cuenta general, á saber:	
Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 3.	
Por id. de pontazgos, portazgos y barcajes, segun id. núm. 4.	
Por id. de donativos, legados y manjías, segun id. núm. 5.	
Por id. de reparto á los Ayuntamientos para cubrir el déficit, segun id. núm. 6	8606 23
Por id. de	
Por id. del ramo de Instrucción pública, segun id. núm. 8.	
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 9.	763
Por id. de	
Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 11.	
Por id. de	
Por id. de empréstitos, segun id. núm. 13.	
Por id. de enajenaciones, segun id. núm. 14.	
Por id. de resultados de presupuestos anteriores, segun id. núm. 15.	852 18
Por id. de	
Por id. de reintegros, segun id. núm. 17.	

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion núm. 18.	10750
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 18 á 18 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente, segun relacion núm. 19.	
Total Cargo.	36239 79

DATA.

Son data veinte y seis mil novecientas cuarenta y cuatro pesetas cincuenta y seis céntimos satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las ocho relaciones de Data que acompañan y acreditan los nueve libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su día á la cuenta general, á saber:

Personal.	Material.	TOTAL.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.—GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPÍTULO I.—Administracion provincial.

Satisfecho por obligaciones de la Excelentísima Diputacion provincial, segun relacion núm. 1		
Idem por sueldos de		
del Depositario de fondos provinciales, segun relacion núm. 2.	275 25	275 25
Idem por obligaciones de las Comisio-		

puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 20 de Junio de 1886.—El Gobernador interino, Juan de Vergara.—El Jefe de la Sección, Pedro Benimeli.

Número 20.

D. Juan de Vergara Montes, Jefe honorario de administración civil, Comendador de la Real orden de Isabel la Católica y Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que conforme á lo acordado por la Comisión provincial en sesión del día 28 de los corrientes, he dispuesto, ejecutando el expresado acuerdo, que en el día 15 del próximo mes de Julio, se celebre la segunda subasta de los víveres que durante el año económico de 1886-87, se han de suministrar á la Casa de Misericordia y Huérfanos de esta ciudad, cuyo acto se llevará á efecto á las 11 de la mañana del expresado día en el salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial ante mi autoridad, con asistencia de un Diputado provincial y de un Notario, sujetándose los licitadores al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia, número 280, correspondiente al miércoles 26 de Mayo último, y rectificación del mismo en el núm 282.

Murcia 30 de Junio de 1886.—Juan de Vergara y Montes.

Tercera seccion.

Número 1880.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 26 de Mayo de 1886.

Presidencia del Sr. Tamayo.

Con asistencia de los Sres. Fontes y González.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Reemplazo de 1886.

Murcia, primera sección.

43 Dionisio García Vizcaino; que en 17 de Mayo quedó pendiente de hermano en el ejército, no justificó y trascurrido el plazo que se le señaló, soldado sortearable.

10 Antonio Solera Pérez; en 17 de Mayo de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Murcia, segunda sección.

52 Juan Lopez Rivera; en 17 de Mayo de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Segundo reemplazo de 1885.

73 Angel Guardiola Ortega; enfermo, 15 dias de plazo.

34 Fernando Pérez Lucas; en 17 de Mayo de hermano en el ejército, no justifica, pendiente hasta que se reciba el certificado.

Reemplazo de 1886.

Murcia, tercera sección.

120 Nicolás Moñino Sánchez; en 17 de Mayo de hermano en el ejército, no justifica, pendiente hasta que se reciba el certificado.

121 Pedro González López; en 17 de Mayo pendiente de justificar la excepción de hermano en el ejército, no lo verificó, pendiente hasta que se reciba el certificado.

Segundo reemplazo de 1885.

133 José Norte Nicolás; en 17 de Mayo de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

9 Diego Micol Frutos; en 17 de Mayo de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1886.

Murcia, cuarta sección.

85 José Martínez González; en 17 de Mayo de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Segundo reemplazo de 1885.

48 Antonio Romera Peñaranda; en 17 de Mayo de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

84 Miguel Carrascosa Nicolás; en 17 de Mayo de hermano en el ejército, no justifica, hasta que se reciba el certificado.

Reemplazo de 1886.

Murcia, quinta sección.

28 Eusebio Fenol García; en 5 de Mayo de hermano en el ejército, no justifica, hasta que se reciba el certificado.

Segundo reemplazo de 1885.

46 Antonio Navarro Martínez; en 17 de Mayo de hermano en el ejército, no justifica, pendiente hasta que se reciba el certificado.

173 Francisco Martínez Rubio; en 5 de Mayo de hermano en el ejército, hasta que se reciba el certificado.

Primer reemplazo 1885.

164 Ginés Rabadán Pardo; reconocido, útil condicional, soldado en comprobación.

165 Francisco Cánovas Alcántara; reconocido inútil, recluta disponible.

Reemplazo de 1886.

Murcia, sexta sección.

33 Pedro Romero Ruiz; en 17 de Mayo de hermano en el ejército y otro impedido, reconocido éste no impedido, soldado sortearable.

Segundo reemplazo de 1885.

Murcia, sétima sección.

63 Miguel Cánovas López; se manifestó haber fallecido, que se justificó.

2 José Garre Muñoz; en 17 de Mayo pendiente de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

31 Antonio López Marín; de hermano en el ejército, no justifica, pendiente hasta que se reciba el certificado.

41 Juan García Pérez; de hermano en el ejército, no justifica, hasta que se reciba el certificado.

Primer reemplazo de 1885.

Murcia, segunda sección.

70 José Córcoles García; en 17 de Mayo de hermano en el ejército, justifica, recluta disponible.

Alcantarilla.

22 Matías Cermeño Guzmán; tallado 1'554 milímetros, reconocido útil, de hermano en el ejército, tiene otro mayor de 17 años encausado, soldado para activo.

Reemplazo de 1886.

Murcia, primera sección.

76 Trinidad Ballester Paredes; pendiente de curación, reconocido inútil, excluido temporalmente.

Segundo reemplazo de 1885.

Murcia, quinta sección.

136 Manuel Campillo Martínez; de observación, reconocido inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1884.

Villanueva.

2 José Ruiz González; de observación, reconocido inútil, recluta disponible.

Reemplazo de 1886.

Lorca, cuarta sección.

77 Ginés Teruel Mellinas; en 24 de Mayo de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Juan Tamayo.—El Secretario, José Ledesma.

	Personal. Pesetas.	Material. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.		Personal. Pesetas.	Material. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
nes especiales de la provincia, según relación núm. 3				Idem por id. de las Casas de Expósitos, según relación núm. 28	1480 17	3802	5342 17
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los Delineantes que les auxilian, según relación número 4.				Idem por id. de las Casas de Maternidad, según relación núm. 28.			
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia, según relación núm. 5.	1000		1000	Idem por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados, según relación núm. 28.			
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, según relación número 6.				CAPÍTULO VII.— <i>Corrección pública.</i>			
CAPÍTULO II.— <i>Servicios generales.</i>				Satisfecho por gastos de Cárceles, según relación núm. 29.			
Satisfecho por gastos de quintas, según relación núm. 7.				Idem por id. de Establecimientos penales, según relación núm. 30.			
Idem por id. del servicio de bagajes, según relación núm. 8.		1125	1125	CAPÍTULO VIII.— <i>Imprevistos.</i>			
Idem por id. de impresión y publicación del <i>Boletín oficial</i> , según relación núm. 9.		1000	1000	Satisfecho por gastos de esta clase, según relación núm. 31.			
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales, según relación número 10.				SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
Idem por id. de calamidades públicas, según relación núm. 11.				CAPÍTULO I.— <i>Fundación y construcción de nuevos establecimientos.</i>			
CAPÍTULO III.— <i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>				Satisfecho por gastos de fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública, según relación número 32.			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparación y conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, según relación número 12.				CAPÍTULO II.— <i>Carreteras.</i>			
Idem por gastos de reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, por los pueblos cuyo vecindario excede de 8000 almas, según relación núm. 13.				Satisfecho por subvención para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, según relación núm. 33.			
Satisfecho por según relación núm. 14.				Idem por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relación núm. 34.			
Idem por id. de reparación y conservación de las fincas provinciales, según relación núm. 15.				CAPÍTULO III.— <i>Obras diversas.</i>			
CAPÍTULO IV.— <i>Cargas.</i>				Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, según relación número 35.			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia, según relación núm. 16.				CAPÍTULO IV.— <i>Otros gastos.</i>			
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, según relación número 17.				Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, según relación núm. 36.			
Idem por intereses y amortización del empréstito autorizado en según relación núm. 18.				TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.			
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización, según relación número 19.				CAPÍTULO ÚNICO.— <i>Resultas por adición de ejercicios cerrados.</i>			
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, según relación núm. 20.				Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en de 18, según relación núm. 37.			
CAPÍTULO V.— <i>Instrucción pública.</i>				Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, según relación núm. 38.			
Satisfecho por obligaciones de según relación núm. 21.				REINTEGROS.			
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza, según relación núm. 22.				Satisfecho por dicho concepto, según relación núm. 39.			
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras, según relación núm. 23.	501 28	1030 53	1531 81	MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, según relación núm. 24.				Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia, según relación núm. 40.			10750
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes, según relación número 25.	481 64	128	609 64	Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al del ejercicio corriente de 18 á 18, según relación núm. 41.			
Idem por id. de la Biblioteca provincial, según relación núm. 26.				Total Data.	5143 45	11051 11	26944 56
Idem por id. del Museo provincial, según relación núm. 27.							
CAPÍTULO VI.— <i>Beneficencia.</i>							
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial del ramo, según relación núm. 28.				RESÚMEN.			
Idem por id. de los Hospitales de esta provincia, según relación núm. 28.		1963 04	1963 04	Importa el cargo			36239 79
Idem por id. de las Casas de Misericordia, según relación núm. 28.	1680 36	1667 29	3347 65	Idem la data.			26944 56
				Saldo ó existencia para el siguiente mes de Febrero.			9.05 23

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de mi cargo.	3120 80	9295 23
En el Instituto de segunda enseñanza.		
En la Escuela Normal de maestros.	1731 86	
En la id. id. de maestras.	1024 41	
En la Academia de Bellas Artes.	132 39	
En la Junta y Establecimientos de Beneficencia.	3285 77	

IGUAL.

De manera que importando el Cargo la cantidad de treinta y seis mil doscientas treinta y nueve pesetas setenta y nueve céntimos, y la Data la de veinte y seis mil novecientos cuarenta y cuatro pesetas cincuenta y seis céntimos, según aparece de los documentos que se enumeran en las 14 relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Enero próximo pasado la cantidad de nueve mil doscientas noventa y cinco pesetas veinte y tres céntimos, en los términos que aparecen de la precedente clasificación, de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Febrero para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omisión; y lo firmo en Murcia á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—El Depositario de fondos provinciales, Virgilio Guirao.

Don German Andreu y Pardo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

Certifico: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone la legislación vigente, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 31 de Enero último, cuya acta firmada por el Sr. Presidente de la Diputación provincial, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al folio 8 del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Murcia á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—German Andreu.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Esteve.

Cuarta seccion.

Número 14.

SECRETARIA de la

CAPITANIA GENERAL DE MARINA

DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

Acordada por la Junta económica de este Departamento en sesión celebrada el 22 del presente la contratación de 41,000 kilogramos de cáñamo en rama para jarcias, que son necesarios en el Arsenal de este Departamento para elavoraciones con destino al Apostadero de Filipinas, se anuncia pública licitación para el día 14 de Agosto próximo venidero, á la una y media de su tarde, ante la Junta de subastas de esta capital y la que al efecto se encontrará reunida en la Comandancia de Marina de Alicante, en la cual, y en esta Secretaría, estará de manifiesto el pliego de condiciones hasta el día de la subasta.

El suministro está dividido en cinco lotes que podrán contratarse separadamente y las proposiciones, según en el citado pliego se consigna, habrán de extenderse en papel timbrado de una peseta, clase onzena, con sujeción al modelo que á continuación de este anuncio se señala, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; debiendo al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregar cada licitador la cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales de las provincias en que tenga lugar el remate, la cantidad de 45 pesetas por cada lote que se pretenda contratar. Estos depósitos podrán imponerse en metálico ó valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1875 y también podrán hacerse en la Depositaria de Hacienda pública de esta ciudad, siempre que sea en metálico y se trate de licitar en esta capital.

La persona á cuyo favor se adjudique en definitiva el servicio, deberá imponer para responder del cumplimiento de su compromiso, la cantidad de 900 pesetas por cada lote.

El precio que se fija como tipo para

la subasta, es el de 120 pesetas los 100 kilogramos.

Cartagena 30 de Junio de 1886.—El Secretario, Carlos Molina.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de... que habita en la calle (tal) número (tal) piso (tal) derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se haya debidamente autorizado, hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» número... de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de... número... de tal fecha) para contratar 41.000 kilogramos de cáñamo en rama para jarcias, necesarios en el Arsenal de Cartagena, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal ó cual) con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipo para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento en el lote (tal) tantas en el (cual), todo por letra).

Nota. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

Fecha y firma del proponente.

Quinta seccion.

Número 10.

BANCO DE ESPAÑA.

Sucursal de Murcia.—Sección de contribuciones.

En el día 27 de Junio próximo pasado terminó el plazo concedido en los edictos y Boletín oficial núm 297 del 17 del mismo, para la cobranza á domicilio en el casco de esta capital, del primer trimestre de la moratoria por Territorial del año económico de 1884 á 85.

Con arreglo al párrafo 2.º del artículo 14 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, se abre otro nuevo plazo de tres días para que los Contribuyentes que no hayan pagado en su domicilio, acudan á hacerlo, sin recargo alguno, á la oficina de Recaudación, calle de

Saavedra Fajardo, artes de la Rambla; pues pasado este, incurrirán los morosos en el recargo de primer grado de apremio.

Murcia 1.º de Julio de 1886.—El Jefe de Contribuciones, Branlio Nuñez de Arce.—V.º B.º: El Administrador de Contribuciones y Rentas, Diaz Bravo.

Sexta seccion.

Número 2056.

AYUNTAMIENTO DE MURCIA.

Cuenta circunstanciada de los jornales y demás gastos ocurridos en la semana que fina el día de la fecha en las obras que tiene á su cargo el Excmo. Ayuntamiento.

Pts. Cts.

Alcantarillado de Apóstoles, limpia y composición del mismo.

Gabriel Sevilla, oficial, cinco dias á 2'75	12 75
Cayetano Moreno, ayudante, cinco dias á 2	10
Gabriel Marin, amasador, cinco dias á 1'75	8 75
Francisco Marin, peon, cinco dias á 1'50	7 50
José Avenza, peon, cinco dias á 1'50	7 50
Manuel Fernandez, peon, cinco dias á 1'50	7 50
Miguel Avia, peon, cinco dias á 1'50	7 50
Julian de San Nicolás, peon, cinco dias, á 1'50	7 50
Miguel Capel, peon, cinco dias á 1'50	7 50
Diego Manuel Valcarcel, peon, tres dias á 1'50	4 50
Media docena de capazos	2 50
Cinco cargos yeso á 50 céntimos	2 50
Aceite para luz en la alcantarilla	87
Total	87 87

Murcia 26 de Junio de 1886.—Mauel Lorenzo.

Número 2036.

AYUNTAMIENTO DE ARCHENA.

Nota de los gastos causados durante la semana anterior, en las obras que por acuerdo de la Corporación se llevan á cabo para la composición del camino vecinal de la rambla del arco.

Pts. Cts.

Conceptos.

Satisfecho al maestro Juan José Martínez Alcolea, por 6 jornales á 4 pesetas uno.	24
Idem á José Polo Solana, por 174 cargos de piedra á 62 y 1/2 céntimos de peseta uno	108 75
Idem á Pedro Nicolás García, por siete dias de porte con un carro de bueyes acarreado materiales á 7'50 cada dia	52 50
Idem á los jornaleros José Martínez Avenza y otros, por 36 jornales á razón de 1'75 pesetas uno	63
Total	248 25

Archena 20 de Junio de 1886.—El Alcalde, Silverio Garcia.

Sección no oficial.

FERROCARRILES.

Llograda á su destino.	Estación de Murcia.		Llograda á su destino.
	Salida.	Salida.	
12-17 t. á Cartagena	10-13 m.	1-05 m.	12-17 t. á Cartagena
6-35 m. á Madrid	8-12 t.	8-02 t.	6-35 m. á Madrid
9-51 m. á Cartagena	6-23 m.	6-01 m.	9-51 m. á Cartagena
4-25 t. á Madrid	8-23 n.	7-55 n.	4-25 t. á Madrid
10-18 n. á Cartagena	6-50 t.	10-55 m.	10-18 n. á Cartagena
6-37 n. á Alicante	8-04 t.	8-44 t.	6-37 n. á Alicante
2-10 t. á idem.	10-41 m.	9-31 m.	2-10 t. á idem.
12-29 t. á Lorea	10-45 m.	8-43 t.	12-29 t. á Lorea
10-53 n. á Lorea	8-05 n.	7-00 m.	10-53 n. á Lorea

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy: La preciosísima sangre de Ntro. Sr. Jesucristo.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de San Nicolás y la Purísima.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Murcia.—Imp. de Juan Hernandez.